

**COMPARECIENTES**

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), legalmente representada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga, en calidad de Rectora encargada y por otra parte, el Ing. Jorge García Molina, por sus propios derechos, con RUC No. 0700364920001, los mismos que para efectos del presente contrato se denominarán La "CONTRATANTE" y el "CONSULTOR", respectivamente, al tenor de las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

1.1. El Ing. Daniel Tapia Falconí, delegado de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, mediante Resolución de fecha 12 de septiembre de 2013, aprobó los pliegos y demás documentos del proceso.

1.2. La invitación para el "REDISEÑO ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO AMPLIACION DEL EDIFICIO No. 16 A-B DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACION -FIEC", publicada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec), el día 12 de Septiembre de 2013.

1.3.- El acta de negociación suscrita el 19 de septiembre del 2013, entre la CONTRATANTE y el CONSULTOR.

1.4. El Ing. Constantino Tobalino Dito, con Certificación Presupuestaria No. 3074 del 23 de julio del 2013, certifica la existencia de partida presupuestaria 750107 "Construcciones y Edificaciones" y disponibilidad actual y futura de los recursos económicos para el financiamiento de este contrato.

1.5. La resolución de adjudicación realizada por el Ing. Daniel Tapia Falconí, delegado de la máxima autoridad, de fecha 19 de septiembre de 2013, publicada y notificada en el Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) el mismo día.

1.6. Con memorando Oficio No. PLAN-FIS-767-2013 del 20 de septiembre del 2013, la Arq. Zolla Llerena Véliz, Jefe de Planificación Física, solicita la elaboración del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad del compareciente y su capacidad para celebrar el contrato.
- c) Copia certificada de la Comunicación del 19 de septiembre de 2013, mediante la cual se notificó con la resolución de Adjudicación del contrato.
- d) El Acta de Negociación de la oferta técnico-económica.
- e) Certificado de habilitación del RUP.
- f) Los pliegos, preguntas, respuestas, aclaraciones y anexos.
- g) La oferta negociada

**CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS**

Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.

- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- d) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será la ENTIDAD CONTRATANTE la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO**

El CONSULTOR, se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar el "REDISEÑO ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO AMPLIACION DEL EDIFICIO No. 16 A-B DE LA FACULTAD DE INGENIERA EN ELECTRICIDAD". Los trabajos se realizarán bajo la supervisión y coordinación del Administrador del Contrato y de acuerdo a los documentos que se indican en la cláusula Segunda.

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

En virtud de la celebración del contrato, el CONSULTOR se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a "REDISEÑO ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO AMPLIACION DEL EDIFICIO No. 16 A-B DE LA FACULTAD DE INGENIERA EN ELECTRICIDAD". y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la Consultoría, de conformidad con la oferta negociada, los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos contractuales.

**5.1 Personal asignado al proyecto:** Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el CONSULTOR ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta negociada, conforme al cronograma de actividades aprobado.

**5.2 Sustitución del personal:** Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el CONSULTOR asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación de la ENTIDAD CONTRATANTE. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

**5.3 Sustitución obligatoria del personal:** A solicitud de ENTIDAD CONTRATANTE, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el CONSULTOR, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

**5.4 Personal adicional:** En caso de que el necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará a la ENTIDAD CONTRATANTE su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el CONSULTOR deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

#### **CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LOS TRABAJOS**

En cumplimiento del objeto del presente contrato, el CONSULTOR se compromete a realizar los estudios respecto de las necesidades de energía eléctricas, incorporando los generadores y UPS para dar energía de respaldo a los Laboratorios de los edificios 16 A-B, 16 C y 15 A, a las cargas estimadas considerando solo los computadores y las luces de emergencia.



Deberá considerar la reubicación de los transformadores actuales y trasladarlos al edificio 24AB de aulas, con el fin de rectificar la parte eléctrica de los edificios prestar a la CONTRATANTE todos los servicios.

que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría y en general los que a continuación se indican:

1. Determinación de las cargas producidas por el equipamiento proyectado
2. Planificación de circuitos para el abastecimiento a las cargas
3. Determinación del Tablero y Paneles que protegerán los circuitos
4. Cálculo de la capacidad de transformación para satisfacer la carga
5. Cálculo y determinación de alimentación general
6. Elaboración del diagrama unifilar del sistema
7. Elaboración de planos con ubicación de los elementos del sistema
8. Memorias y especificaciones técnicas
9. Presupuesto Referencial y análisis de costos unitarios
10. Entrega del diseño en medio digital

#### 6.2.- PRODUCTOS ESPERADOS:

El consultor deberá entregar los siguientes productos (impreso y en digital):

- ✓ Diagrama unifilar del sistema eléctrico (AutoCAD).
- ✓ Planos (AutoCAD) con la ubicación de los elementos de los sistemas eléctricos de cada Laboratorio.
- ✓ Memorias y Especificaciones técnicas (Word)
- ✓ Presupuesto referencial y análisis de costos unitarios (Excel)
- ✓ CD con la información digitalizada.

Todos los documentos técnicos deberán cumplir con las normas eléctricas nacionales.

#### CLÁUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Son obligaciones de la entidad contratante, aparte de las establecidas en otras cláusulas del contrato y sus anexos, las siguientes:

1. Cumplir con las obligaciones establecidas en el contrato, y en los documentos del mismo, en forma ágil y oportuna.
2. Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.
3. De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso.
4. Las demás, propias de cada contrato.

#### CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO

El CONSULTOR deberá entregar la totalidad del trabajo, materia del presente contrato de servicios de consultoría a través de un Informe Final, en el plazo de 21 (veintiún) días, contados a partir de la firma del Contrato..

#### CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DE PLAZO

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá extender el plazo de vigencia del presente contrato solo en los casos que se indican a continuación, a solicitud del CONSULTOR en un término de hasta dos (2) días de suscitado el evento o cuando de los hechos se evidencie tal necesidad:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor aceptado por la ENTIDAD CONTRATANTE en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil.
- b) Cuando se suspendan los trabajos o se cambien las actividades previstas en el cronograma por orden de la ENTIDAD CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONSULTOR.

Al aceptar la prórroga, la ENTIDAD CONTRATANTE definirá su duración y la incorporación de un nuevo cronograma que sustituirá al original o precedente, que deberá ser suscrito por las partes, y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

#### **CLÁUSULA DECIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El monto total de los servicios de consultoría, objeto del presente contrato, es de TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES (\$3.200,00) más el IVA.

El valor estipulado en el numeral anterior será pagado por la CONTRATANTE al CONSULTOR 100% contra-entrega recepción definitiva a satisfacción de la Contratante.

Será responsabilidad de la CONTRATANTE efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: REAJUSTE DE PRECIOS**

El valor del anticipo y de las planillas de ejecución de los servicios, se reajustarán si se produjeren variaciones en los componentes de los precios unitarios estipulados, acorde con lo establecido por los artículos 142 y 143 del Reglamento General de la LOSCNP

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega del "REDISEÑO ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO AMPLIACION DEL EDIFICIO NO. 16 A-B DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACION FIEC EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO" el CONSULTOR, se obliga a pagar el 1 por mil de

#### **DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO**

La ENTIDAD CONTRATANTE, designa como Administradora del Contrato a la Arq. Zoila Llerena Véliz, persona con quien el CONSULTOR, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

La Administradora de este Contrato, queda autorizada para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con la aceptación o no de los pedidos de prórroga que puede hacer el CONSULTOR, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.

La Administradora será la encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte del CONSULTOR, y la administración de las garantías, durante todo el periodo de vigencia del contrato.

 Respecto de su gestión reportará a la Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del contrato.

Tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita el CONSULTOR y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

#### **DECIMO QUINTA: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS**

Si por causas imprevistas o técnicas, debidamente justificadas fuere necesario ampliar, modificar o complementar el alcance de este contrato, la CONTRATANTE podrá celebrar los contratos complementarios que se requieran siempre que la suma total de los valores de los contratos complementarios no exceda del 70 % del valor actualizado o reajustado del contrato principal a la fecha en que la CONTRATANTE resuelva la realización del contrato complementario. Esta actualización se hará aplicando la fórmula de reajuste de precios que consten en los respectivos contratos principales.

#### **DECIMA SEXTA: ACTA DE ENTREGA- RECEPCION**

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá, dentro del término de 10 días contados a partir de la solicitud de recepción del CONSULTOR, negarse a recibir el servicio del "REDISEÑO ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO AMPLIACION DEL EDIFICIO NO. 16 A-B DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACION FIEC EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO", por razones justificadas, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista. La negativa se notificará por escrito al CONSULTOR y se dejará constancia de que la misma fue practicada.

Vencido el término previsto en el párrafo anterior sin que la CONTRATANTE objetare la solicitud de recepción ni formulare observaciones al cumplimiento del contrato, operará, sin más trámite, la recepción de pleno derecho, para lo cual el CONSULTOR notificará por intermedio de un Juez de lo Civil o un notario público.

Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el CONSULTOR entregará a la entidad contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. La entidad contratante dispondrá del término de (15) días para la emisión de observaciones y el CONSULTOR de (15) días, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo. El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad con el artículo 123 inciso tercero del Reglamento General.

#### **DÉCIMA SEPTIMA: LABORAL**

El CONSULTOR asume de forma exclusiva la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones patronales, y tributarias establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social y Reglamentos que rigen al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, la Ley Orgánica del Régimen Tributario Interno y su Reglamento, y demás leyes conexas. En consecuencia, la ENTIDAD CONTRATANTE está exenta de toda obligación respecto del personal del CONSULTOR. Sin perjuicio de lo cual, la ENTIDAD CONTRATANTE ejercerá el derecho de repetición que le asiste en el caso de ser obligada al pago de cualquier obligación, ordenado por autoridad competente.

#### **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato termina por las siguientes causales:

1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes;

3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONSULTOR;
4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del CONSULTOR; y,
5. Por muerte del CONSULTOR;

**18.1. Terminación por mutuo acuerdo.-** Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la ENTIDAD CONTRATANTE o del CONSULTOR.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo CONSULTOR.

**18.2. Terminación unilateral del contrato.-** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el presente contrato a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del CONSULTOR;
2. Por quiebra o insolvencia del CONSULTOR;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del CONSULTOR, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y,
7. La ENTIDAD CONTRATANTE también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, el CONSULTOR no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**18.3. Terminación por causas imputables a la entidad contratante.-** El CONSULTOR podrá demandar la resolución del contrato, por las siguientes causas imputables a la Entidad Contratante:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días;
2. Por la suspensión de los trabajos por más de sesenta (60) días, dispuestos por la entidad sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
3. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, la Entidad Contratante no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato.

 En ningún caso se considerará que las Entidades Contratantes se hallan en mora del pago, si el anticipo entregado no ha sido devengado en su totalidad.

#### **DECIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

La ENTIDAD CONTRATANTE y el CONSULTOR convienen en que toda la información que llegue a su conocimiento de la otra parte, en razón de la ejecución del presente contrato será considerada confidencial o no divulgable. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este contrato, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

El CONSULTOR y/o cualquiera de sus colaboradores quedan expresamente prohibidos de reproducir o publicar la información del proyecto materia del contrato, incluyendo coloquios, exposiciones, conferencias o actos académicos, salvo autorización por escrito de (*entidad contratante*).

#### **VIGESIMA: RESPONSABILIDAD**

El CONSULTOR es legal y económicamente responsable de la validez científica y técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad en conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Ley, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

#### **VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO**

El CONSULTOR está prohibido de ceder en forma alguna, ni la totalidad ni parte de este contrato.

#### **VIGESIMA SEGUNDA: DE LA SUBCONTRATACIÓN**

El CONSULTOR únicamente podrá subcontratar, conforme a lo establecido en el artículo 79 de la LOSNCP.

La subcontratación de servicios de apoyo previstos en la negociación, podrán subcontratarse en los términos del artículo 35 del Reglamento General.

#### **VIGESIMA TERCERA: DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS**

**23.01.-** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

**23.02.-** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

**23.04.-** La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATIST,

incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **VIGÉSIMA CUARTA: DERECHOS Y GASTOS NOTARIALES**

La ENTIDAD CONTRATANTE retendrá de cada pago que haga el CONSULTOR el porcentaje correspondiente al impuesto a la renta.

Será de cuenta del CONSULTOR, el pago de los gastos notariales, de protocolización.

#### **VIGÉSIMA QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Los servicios que son objeto del presente Contrato, se los ejecutará en la Escuela Superior Politécnica del Litoral.

El CONSULTOR deberá mantener una oficina en la ciudad de Guayaquil y que permita la coordinación con la ENTIDAD CONTRATANTE.

#### **VIGÉSIMA SEXTA: ESTIPULACIONES GENERALES**

26.1. El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 120 del Reglamento General.

26.2. Será de responsabilidad del CONSULTOR todo pago que deba hacer a terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato o en la elaboración de servicios especializados o trabajos técnicos, según lo previsto en los Términos de Referencia.

26.3. La propiedad material de todos los informes que se produzcan durante la ejecución de LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA objeto de este Contrato serán de la CONTRATANTE. Y El CONSULTOR podrá referirse a ellos o citarlos como antecedentes de su actividad técnica y profesional, o para publicaciones científicas.

26.4. Los resultados de la ejecución del "REDISEÑO ELÉCTRICO PARA EL PROYECTO AMPLIACION DEL EDIFICIO NO. 16 A-B DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN ELECTRICIDAD Y COMPUTACION - FIEC- EN EL CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO" no podrán ser utilizados por la ENTIDAD CONTRATANTE o cualquier institución que tome a su cargo la prosecución o ejecución del proyecto sobre el cual versan los servicios, mientras no se haya suscrito el Acta de Entrega-Recepción única de los servicios y no se haya pagado al CONSULTOR la totalidad del valor estipulado en el presente contrato; sin embargo, la ENTIDAD CONTRATANTE sí podrá utilizar la información parcial que hubiese recibido y por la cual hubiese pagado su valor.

26.5. Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva de la ENTIDAD CONTRATANTE, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

#### **VIGESIMA SEPTIMA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTO**

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Las controversias deben tramitarse de conformidad con la Cláusula Vigésima Tercera de este contrato.



Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA ENTIDAD CONTRATANTE: Escuela Superior Politécnica del Litoral, Km. 30.5 Vía Perimetral. Unidad de Planificación Física. Teléfono: 042269128.

EL CONSULTOR: Provincia: Guayas. Cantón: Guayaquil. Parroquia: Tarqui. Transversal: Av. Hermano Miguel. Calle: Ciudadela Vernaza Norte. Número: Mz. 18-S.16. Edificio: Página Web: Correo Electrónico: [garmo.jorge@gmail.com](mailto:garmo.jorge@gmail.com) Teléfono (s): Casa 2295066. Celular: 098261006, Fax: 2283877.

#### VIGÉSIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

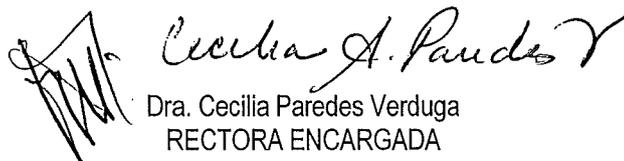
28.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.



Para constancia de lo establecido, firman las partes en cuatro ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a

10 OCT 2013

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA  
DEL LITORAL



Dra. Cecilia Paredes Verduga  
RECTORA ENCARGADA



Ing. Jorge García Molina  
EL CONSULTOR

Elaborado por: Lcda. Sonia Recalde Allona

